

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, en el presente proceso el demandado fue emplazado y la Curadora Ad Litem que le fuera nombrada dio respuesta a la demanda, dentro del término legal. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 09 de septiembre de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00253-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	LINA MARIA OCHOA DUQUE Y MANUELA LOPEZ OCHOA
DEMANDADOS:	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No.0903
TEMA:	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que el señor JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA, en su calidad de demandado, fue integrado al proceso mediante emplazamiento, el cual fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez notificada la Curadora Ad Litem designada para que lo representara, ésta procedió dio respuesta a la demanda dentro del término legal, pero no propuso excepciones de mérito y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de las señoras LINA MARIA OCHOA DUQUE y MANUELA LÓPEZ OCHOA, en contra del señor JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.). LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000.00), según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0a8d79cfb2c7a40b786ccba667c4d305e296460a8c8dc823c0fe908580062f**

Documento generado en 09/09/2022 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>